



PROCESO : DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : YAMID CRUZ DÍAZ
DEMANDADO : JAIME IBAÑEZ ARIAS
RADICACIÓN : 2021-00030

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 31 de mayo de 2021. Al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, se DISPONE:

ADMITIR la demanda de reconvenición de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL que por intermedio de apoderada presenta la señora YAMID CRUZ DÍAZ en contra del señor JAIME IBAÑEZ ARIAS.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

A la presente demanda imprímase el trámite establecido para los procesos VERBALES.

Notifíquese el presente auto al demandado conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 371 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta la solicitud de fijación de alimentos provisionales a favor del niño JAIME ANDRÉS IBAÑEZ CRUZ, el Despacho deniega tal petición por cuanto en el presente proceso no se realiza pronunciamiento acerca de los deberes y obligaciones de los hijos menores de edad habidos dentro de la unión marital de hecho, estas pretensiones deben ventilarse en el o los procesos correspondientes.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB/



**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 023 del 15 de junio
de 2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria



PROCESO : DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : YAMID CRUZ DÍAZ
DEMANDADO : JAIME IBAÑEZ ARIAS
RADICACIÓN : 2021-00030

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 31 de mayo de 2021. Al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se acepta la póliza aportada por la parte actora allegada el 26 de mayo de 2021, por lo que se accede a la solicitud de medida cautelar realizada en el escrito de la demanda de reconvenición, por tanto, de conformidad con el artículo 590 del C.G. del P., se dispone:

DECRETAR el embargo del Establecimiento de Comercio denominado SERVICIO OPTICO NACIONAL, identificado con el número de matrícula mercantil 109336, de propiedad del demandado JAIME ALBERTO IBAÑEZ ARIAS. **Ofíciense** en tal sentido a la Cámara de Comercio de Villavicencio.

DECRETAR el embargo del Establecimiento de Comercio denominado SOLUCIONES REFRACTIVAS PERSONALIZADAS., identificado con el número de matrícula mercantil 226402, de propiedad del demandado JAIME ALBERTO IBAÑEZ ARIAS. **Ofíciense** en tal sentido a la Cámara de Comercio de Villavicencio.

DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-16861 de propiedad del demandado JAIME ALBERTO IBAÑEZ ARIAS. **Ofíciense** en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

DECRETAR el embargo del vehículo automotor automóvil de placas IZV 746 de propiedad del demandado JAIME ALBERTO IBAÑEZ ARIAS. **Ofíciense** en tal sentido a la Oficina de Tránsito de Restrepo - Meta.

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros, y en certificados de depósitos a término fijo o cedulas de capitalización que el señor JAIME ALBERTO IBAÑEZ ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.641.220 tenga en las siguientes entidades bancarias:

Cuenta corriente número 602041188 del BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Cuenta corriente número 001802238315 del BANCO DAVIVIENDA
Cuenta de ahorros número 096470038611 del BANCO DAVIVIENDA
Cuenta de ahorros número 001002523856 del BANCO COLPATRIA
Cuenta de ahorros número 63270839522 de BANCOLOMBIA



PROCESO : DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : YAMID CRUZ DÍAZ
DEMANDADO : JAIME IBAÑEZ ARIAS
RADICACIÓN : 2021-00030

Y sobre las siguientes entidades bancarias DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, CITY BANK, BANCOLOMBIA, COOMEVA, COLPATRIA, OCCIDENTE, AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, BOGOTA, MUNDO MUJER, BBVA y FALABELLA.

Ofíciense en tal sentido a las entidades bancarias y adviértaseles que el presente embargo no recae sobre las cuentas en donde sea depositada la nómina del demandado; así mismo, que esos dineros no deberán ser puestos a disposición del Juzgado, sino que deberán permanecer “congelados” en la respectiva entidad.

Se previene a la parte interesada para que realice el diligenciamiento de los oficios respectivos

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA

Jueza

NB/



**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 023 del 15 de junio
de 2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria